

---

# RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 39/2021 ✓

**Solicitudes de compensación y/o devolución de saldos a favor, resultantes de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al mes de mayo de 2021 para determinadas actividades**

**SUMARIO:** *La Administración Tributaria Mendoza establece que procederá a tramitar las solicitudes de compensación y/o devolución de saldos a favor, resultantes de las declaraciones juradas correspondientes al mes de mayo del 2021, por un monto de pesos de hasta \$ 500.000, a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren inscriptos al 31/12/2020 para determinadas actividades entre las cuales se encuentran hotelería, agencias de viaje, espectáculos, jardines maternos, gimnasios, actividades vinculadas a taxis, remises, turismo aventura, transporte escolar y diferentes actividades gastronómicas.*

---

JURISDICCIÓN: Mendoza  
ORGANISMO: Adm. Trib. Mendoza  
FECHA: 23/06/2021  
BOL. OFICIAL: 05/07/2021  
  
VIGENCIA DESDE: 05/07/2021

---

[Análisis de la](#)

## norma

---

### VISTO:

El [Artículo 41 de la Ley N.o 9277](#), punto II d) y la [Resolución General No 72/2004](#) y sus modificatorias, y

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley N.o 9277 - Ley Impositiva para el ejercicio 2021 - dispuso, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, un beneficio especial de reducción del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota general para determinadas actividades, afectadas por las limitaciones impuestas por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia producida por el Covid-19.

Que a los contribuyentes alcanzados por el citado beneficio y con el fin de atenuar desequilibrios financieros y/o económicos, se considera razonable otorgarles la posibilidad de solicitar la compensación o devolución, hasta pesos quinientos mil (\$ 500,000.-), a quienes posean créditos a favor reflejados en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de Mayo de 2021.

Que la Resolución General N.o 72/2004 regula los reintegros de saldos a favor por acciones de repetición de tributos ingresados en exceso, y sin perjuicio de ello, el procedimiento de excepción que se establece en la presente norma legal, no obsta para que la Administración Tributaria Mendoza realice, en forma previa y posteriormente los controles de procedencia de los saldos a favor declarados por los contribuyentes.

Que el Artículo 51 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y sus modificatorias) dispone que procede la compensación dispuesta de oficio o a petición de parte, entre los débitos y créditos tributarios correspondientes a un mismo sujeto pasivo, por períodos fiscales no prescriptos, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas y, dado que en el presente caso el contribuyente no ha efectuado un pago específicamente, sino que

los mismos surgen de retenciones o percepciones efectuadas, la Administración Tributaria Mendoza podrá imputarlo a la deuda correspondiente al período más antiguo no prescripto.

Que en concordancia, el último párrafo del Artículo 61 del Código de marras dispone que, previo a la efectivización de la devolución, una vez determinado el monto de ésta se deberá cancelar, de existir, la deuda tributaria que el beneficiario de la misma, mantuviere con el Fisco, por lo que en tal sentido, previo a la devolución de dichos saldos a favor, los mismos serán imputados a deuda correspondiente al Impuesto a los Automotores e Impuesto Inmobiliario.

Que en otro orden, la Administración Tributaria Mendoza se ha sumado a los esfuerzos comunes llevados adelante por las distintas áreas del gobierno y de la población y oportunamente puso a disposición de los contribuyentes y público en general la posibilidad de realizar trámites a distancia a través de la oficina virtual de la página de esta Repartición.

Que en el mismo sentido se han incorporado a la oficina virtual diversos servicios que han coadyuvado para que los contribuyentes puedan realizar distintas peticiones ante la Administración en forma ágil y segura, como así también la devolución de Impuesto a los Automotores que fuera realizada de oficio por la Administración Tributaria Mendoza en el presente ejercicio.

Que en la situación imperante, dicha devolución implica un esfuerzo para el erario público, pero con esta medida se pretende asistir a las empresas teniendo en cuenta las condiciones económicas en que las mismas se encuentran.

Que en tal sentido, los contribuyentes comprendidos deberán efectuar su presentación a través de la página web de la Administración Tributaria Mendoza "Mis trámites" en la oficina virtual, y posteriormente se procederá a la acreditación del monto correspondiente por transferencia a la cuenta bancaria que a tal efecto los mismos informen.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10) inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y sus modificatorias) y la Ley N° 8.521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

RESUELVE:

**Art. 1** - La Administración Tributaria Mendoza procederá a tramitar las solicitudes de compensación y/o devolución de saldos a favor resultantes de las Declaraciones Juradas correspondiente al mes de Mayo/2021, por un monto de pesos de hasta quinientos mil (\$ 500.000.-), a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se encuentren inscriptos al 31/12/2020 en alguna de las actividades<sup>(1)</sup> comprendidas en el [Artículo 41 - Punto II d\)- de la Ley N.o 9277](#).

**Art. 2** - A efectos de acceder a la compensación y/o devolución indicada en el artículo anterior, los contribuyentes deberán:

a) Presentar el requerimiento a través de "Mis trámites" de la oficina virtual, aprobado por la [Resolución General A.T.M N.o 15/2020](#).

b) Tener presentadas todas las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidas a la fecha de la solicitud.

c) Haber consignado en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correctamente:

- las alícuotas correspondientes a las actividades por las cuales se encuentra inscripto;
- las retenciones y/o percepciones conforme los registros obrantes en la Administración Tributaria Mendoza.

d) En el caso que haya iniciado previamente una acción de repetición de saldos a favor y que la misma no haya sido resuelta, deberá consignar el/los números de expediente en la que haya efectuado la solicitud.

e) Consignar la Clave Bancaria Uniforme -CBU en la cual se efectivizará la devolución.

**Art. 3** - En caso que no se den los presupuestos para dicha petición, tal circunstancia será notificada al contribuyente en el domicilio fiscal electrónico, conforme las prescripciones del

[Artículo 108 del Código Fiscal](#) y [Resolución General A.T.M. N° 26/2015](#) y sus modificatorias.

**Art. 4** - Los contribuyentes que opten por el procedimiento mencionado en la presente Resolución deberán efectuar la solicitud conforme el siguiente cronograma:

<b>FECHA DE SOLICITUD HASTA:</b>	<b>FECHA DE DEVOLUCIÓN HASTA:</b>
12/07/2021	30/07/2021

**Art. 5** - La Administración Tributaria Mendoza procederá previo a la devolución, a compensar las deudas existentes por Impuestos a los Automotores y/o Inmobiliario correspondiente al sujeto pasivo, exigibles al 30/06/2021. Una vez efectuada la misma, y de corresponder, se procederá a la devolución del tributo hasta pesos quinientos mil (\$ 500.000.-).

La misma se efectuará mediante una transferencia bancaria a la Clave Bancaria Uniforme -CBU consignada en su presentación, de acuerdo a la operatoria a coordinar con la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia.

**Art. 6** - Los contribuyentes que soliciten y obtengan la devolución total o parcial, y que no hubieren iniciado previamente expediente de devolución, deberán proceder a la deducción del monto señalado en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de junio de 2021.

Si el contribuyente hubiera iniciado previamente un proceso de repetición o compensación ya sea que se encuentre resuelto o en trámite ante la Administración Tributaria Mendoza, de la liquidación correspondiente, deberá descontarse los montos oblatos y/o compensados en carácter de devolución parcial conforme la presente Resolución General.

**Art. 7** - La Dirección General de Rentas efectuará una verificación, en forma previa, a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado conforme la presente Resolución

General. Dicho control no obsta a la revisión por parte del órgano fiscal de la exactitud de la información contenida en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas y de los expedientes en los que se haya solicitado la devolución, de conformidad con las previsiones de la [Resolución General N.o 72/2004](#).

De surgir diferencias a favor de la Administración Tributaria Mendoza, será aplicable las disposiciones del [Artículo 41 y concordantes del Código Fiscal](#) (t.o. s/[Decreto N° 1176/19](#) y sus modificatorias).

**Art. 8** - De forma.

**TEXTO S/RG** (ATM Mendoza) 39/2021 - **BO** (Mendoza): 5/7/2021

**FUENTE:** RG (ATM Mendoza) 39/2021

## **VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 5/7/2021

Aplicación: -

---

### **Nota:**

(1) Listado de actividades comprendidas en el [art. 41 -pto. II d\)- de la L. 9277](#):

- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo;
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo;
- 561013 Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso;
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares;
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.;
- 561020 Servicios de preparación de comidas para llevar;
- 561030 Servicio de expendio de helados;
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes;

- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos;
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos;
- 562099 Servicios de comidas n.c.p.;
- 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer;
- 492130 Servicio de transporte escolar;
- 492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar;
- 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros;
- 791101 Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión;
- 791201 Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión;
- 791901 Servicios de turismo aventura;
- 791909 Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.;
- 551010 Servicios de alojamiento por hora;
- 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público;
- 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público;
- 551090 Servicios de hospedaje temporal n.c.p.;
- 551091 Servicios de hospedaje rural, albergues, bed and breakfast;
- 552000 Servicios de alojamiento en campings;
- 591110 Producción de filmes y videocintas;
- 591120 Postproducción de filmes y videocintas;
- 591300 Exhibición de filmes y videocintas;
- 592001 Prod. y serv. de grabac., filmac. y animac. musical (disc jockey);
- 681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares;

742000 Servicios de fotografía;  
791102 Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión;  
791202 Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión;  
851010 Guarderías y jardines maternas;  
900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales;  
900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas;  
900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales;  
900040 Servicios de agencias de ventas de entradas;  
900091 Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.;  
910900 Servicios culturales n.c.p.;  
931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes;  
931020 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes;  
931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos;  
931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas;  
931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas;  
931050 Servicios de acondicionamiento físico;  
931090 Servicios para la práctica deportiva n.c.p.;  
939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos;  
939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares;  
939090 Servicios de entretenimiento n.c.p.;  
823000 Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos